

223) Auto del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Valladolid de fecha 05/05/09. Deja sin efecto la sanción por falta 109 h al estimar que "una carta carece de proyección de difusión".

La Comisión Disciplinaria del Centro Penitenciario de Segovia acordó el pasado 10/03/09, en el Expediente Disciplinario nº 112/2009/400.2-, seguido contra el interno de dicho establecimiento A.R.D. sancionar al mismo con 25 más 25 días de privación de paseos y actos recreativos comunes como autor de dos faltas graves del artículo 109-a y 109-h del Reglamento Penitenciario consistente en el sentido que obra en el expediente.

El escrito del Interno contiene reproches contra el personal del centro que cabe entender calumnioso, atribuyendo comportamiento tales como retener la correspondencia de los internos y proferir expresiones vejatorias, hechos estos que encajan en la falta del artículo 109-a. Ahora bien, el medio empleado, una carta dirigida a la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias no puede decirse que tenga la proyección de difusión que implica la falta del artículo 109-h.

Estimo parcialmente el recurso, dejando sin efecto la sanción impuesta al amparo del artículo 109-h.

224) Auto del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Ocaña de fecha 14/09/11. Inexistencia de falta. No sancionable la mera queja verbal.

La Comisión Disciplinaria del Centro Penitenciario de Ocaña II acordó el pasado 02-07-2010, en el Expediente Disciplinario nº 175/10 seguido contra el interno de dicho establecimiento J.M.P. sancionar al mismo con 25 días de privación de paseos y actos recreativos comunes como autor de una falta grave del artículo 109-h del Reglamento Penitenciario.

Notificado dicho acuerdo sancionador al citado interno por el mismo se interpuso ante este Juzgado el correspondiente recurso por no estar de acuerdo con aquél y considerarlo lesivo a sus derechos. Todo ello en virtud de las alegaciones formuladas en su escrito de interposición de recurso que se dan por reproducidas.

Dado el preceptivo traslado al Ministerio Fiscal, se emitió dictamen en el sentido que obra en el expediente.

Por acuerdo de fecha 02/07/10 la Comisión Disciplinaria del Centro Penitenciario de Ocaña II impuso al interno J.M.P. la sanción de 25 días de privación de paseos y actos recreativos comunes recomo autor de una falta grave del artículo 109-H del Reglamento Penitenciario. Contra dicha sanción el citado interno interpuso recurso de alzada ante este Juzgado.

La facultad sancionadora de la Administración Penitenciaria se debe sustentar en los principios de legalidad, tipicidad, culpabilidad, presunción de inocencia y proporcionalidad, siendo garantías indispensables en la sustanciación del precedente expediente sancionador la previa información al interno de la presunta infracción atribuida, la concesión del derecho de audiencia y defensa y la posibilidad de recurrir la resolución que se dicte por aquélla.

En el presente caso no se considera que las manifestaciones efectuadas por el interno el día 07/05/10 en las que se limita a formular una queja verbal relativa a la recepción de su correspondencia sean constitutivas de la falta que se le imputa (divulgación de noticias falsas), motivo por el que procede la estimación íntegra del recurso formulado, quedando sin efecto la sanción impuesta.

Vistos los preceptos legales citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación al caso.

Estimar íntegramente el recurso interpuesto por el interno J.M.P. contra el acuerdo sancionador al que se refiere el primero de los hechos de esta resolución y, en consecuencia, dejar sin efecto la sanción impuesta al mismo.

Simular enfermedad

225) Auto del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Castellón de fecha 05/07/12. Rebaja la calificación de una de las faltas "simular enfermedad" no constituye falta del artículo 109- h.

Por el Centro Penitenciario de Castellón II se ha tramitado expediente disciplinario nº 496/2011-1202, en el que ha recaído acuerdo sancionador